

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

9780

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bicorp, provincia de Valencia, por el que se considera:

### Vía pecuaria necesaria

Vereda de Las Perizdas.—Anchura legal: 20,89 metros.

### Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Velilla.—Anchura legal: 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, declarándose enajenable el resto.

Vereda del Pino Gordo.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, declarándose enajenable el resto.

Vereda de la Solana.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros, declarándose enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 19 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9781

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara, emplazada en Porcuna (Jaén), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito» para la instalación de una planta de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara en Porcuna (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la plaza de envasado de aceite y perfeccionamiento de su almazara, emplazada en Porcuna (Jaén), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Benito», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a seis millones quinientos veintiséis mil quinientas treinta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (6.526.535,39 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres (652.653) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9782

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la Raza Manchega a favor de la Asociación Nacional de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la Raza Ovina Manchega a favor de la Asociación Nacional de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9783

*ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA) tiene adjudicada en Barcelona, a favor de la Entidad «Central Lechera de Sabadell y Tarrasá, Sociedad Anónima» (CELETASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Beroiz Pi, Presidente de «Central Lechera de Sabadell y Tarrasá, S. A.» (CELETASA), para que se autorice transferir la concesión de la central lechera que «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la Entidad citada, en primer lugar.

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad);

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que con el mencionado traspaso no se modifica la continuidad del suministro de leche higienizada a Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia,

Este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), tiene adju-